EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**CONTRATO DE OBRA**	**Código: RE.SGJ.034** **Versión: 00** **Fecha: 29.11.2024**

CONTRATO DE OBRA CD 078-2025

CONTRATANTE	EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE
NIT	800.105.497-0
CONTRATISTA	CORPORACION PROMOVER PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
NIT	901687170-0
OBJETO	"CONSTRUCCIÓN DE ZÓCALOS PLANOS DECORATIVOS EN FACHADAS URBANAS SELECCIONADAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".
VALOR:	SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($76.093.115,48),
PLAZO	UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUBSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber: De una parte **WILMANN ALEXANDER HERRERA ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.383, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Autónoma de Guatapé, entidad derecho público con NIT 800105497-0, tal y como consta en el Decreto de nombramiento Nº035 y acta de posesión 007 del 09 de Julio de 2025, facultado para adquirir obligaciones y ejercer derechos en nombre de la Empresa tal como se prescribe en los Estatutos de la misma y que para los efectos del presente acto se denominará **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** y, de la otra parte**, CORPORACION PROMOVER PARA EL DESARROLLO INTEGRAL** con nit 901.687.170-0, representada legalmente por NANCY DEL SOCORRO GALLEGO GALLEGO mayor de edad, identificado con cédula N.º 21.788.363, quien para estos efectos se denominará **"EL CONTRATISTA"**, hemos convenido celebrar el presente contrato de obra, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga con EL CONTRATANTE al realizar: "CONSTRUCCIÓN DE ZÓCALOS PLANOS DECORATIVOS EN FACHADAS URBANAS SELECCIONADAS DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ".

CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con lo dispuesto en los estudios previos.
2. Entregar al supervisor del contrato un informe sobre la ejecución de las actividades que se vayan realizando.
3. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran.
4. Informar oportunamente al Contratante cuando exista o sobrevenga alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución Política de Colombia o en la Ley.
5. Estar disponible para atender los requerimientos que sobre el objeto contractual determine la entidad contratante, dentro del plazo del contrato.
6. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la ley 789 de 2002, el decreto 1703 de 2002 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del Contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS:

1. El contratista se compromete a ejecutar el objeto contractual conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato, los estudios previos y demás documentos contractuales. Estará obligado a:
2. Cumplir con la entrega oportuna y en condiciones óptimas de calidad de las obras contratadas.
3. Constituir oportunamente las pólizas exigidas, mantenerlas vigentes y actualizarlas en caso de prórroga o adición.
4. Cumplir con las obligaciones laborales, de seguridad social y parafiscales del personal vinculado a la ejecución.
5. Presentar informes periódicos sobre el avance del contrato.

Garantizar el uso exclusivo de los recursos contratados para el cumplimiento del objeto del contrato.
Adoptar medidas correctivas ante deficiencias detectadas por la supervisión o la entidad.

6. Solicitar de manera oportuna prórrogas o modificaciones contractuales cuando se presenten eventos que lo ameriten, con la debida justificación.
7. Conservar de forma segura y organizada toda la documentación técnica, jurídica y contable del contrato.
8. Entregar el informe final técnico y financiero y los documentos requeridos para la liquidación.
9. En caso de no utilizar la totalidad de los recursos, realizar la devolución de los saldos a la entidad contratante.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA AUTONOMA: En virtud del presente contrato LA AUTONOMA se obliga a: Garantizar la entrega de la información necesaria para la adecuada ejecución del contrato. a) Realizar la legalización del contrato en los términos establecidos. b) Efectuar los pagos conforme a las condiciones pactadas y al cumplimiento verificado por la supervisión. c) Ejercer la supervisión técnica, administrativa y financiera a través del funcionario o dependencia designad

CLAUSULA CUARTA. INTERVENTORÍA O SUPERVISION. La Interventoría vigilará el contrato en la parte administrativa, técnica y jurídica desde que inicia su ejecución, previo cumplimiento de los requisitos legales hasta su finalización. a).Realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del contrato. b) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones pactadas. c) Elaborar las actas de inicio, avance, suspensión, reanudación, y finalización. d) Formular observaciones, emitir conceptos técnicos y recomendar ajustes contractuales cuando se requiera. e) Informar a la entidad contratante sobre cualquier situación que comprometa la correcta ejecución del contrato. f) Emitir el acta de recibo final y el informe de supervisión final que respalde la liquidación del contrato

CLAUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato se estima para los efectos fiscales en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES NOVENTA Y TRES MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS ($76.093.115,48).

La ENTIDAD CONTRATANTE Realizará un primer desembolso correspondiente el 30% por concepto de pago anticipado, un 70% mediante actas de avance de acuerdo al avance de las actividades previa presentación de la factura o cuenta de cobro, debidamente legalizado con todos los soportes que aseguren que el bien o servicio fue recibido a entera satisfacción por parte del supervisor, con ello se debe acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como los demás parafiscales.

Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informes de supervisión y acta de recibido a satisfacción respecto del servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. En todo caso, el valor total del proyecto a ejecutar se cancelará una vez el contratista presente, adicionalmente a los entregables, previa aprobación de la supervisión designada por la EAG, todo lo relacionado con la ejecución financiera (Cantidades, valores unitarios).

1. El recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados de la actividad desarrollada por el contratista.
2. Todos los informes y el informe final, establecidos en el presente estudio previo, incluida la documentación soporte.
3. Todas las actas generadas en desarrollo del contrato tales como: el acta de inicio, las actas de pago, suspensiones y reanudaciones, si a ello hubo lugar y acta de recibo, entre otras.
4. Acta de recibo final del contrato y actualización de pólizas.
5. Otros documentos relacionados en los presentes estudios previos

Para el pago de las actas de avance, el Contratista deberá allegar:

- Factura legalmente expedida.
- Certificado bancario vigente.
- Planillas detalladas de seguridad social.
- Documentos del contador (cédula, tarjeta profesional, certificación de la Junta Central de Contadores con vigencia no mayor a 3 meses).
- Certificación de parafiscales, firmada por el contador y el representante legal.
- Acta de avance con los datos contractuales (fecha de inicio, tiempo de ejecución, modificaciones, objeto del contrato, entidades implicadas).
- Presupuesto contractual, cantidades y valores cobrados.

- Acumulado de actas anteriores.
- Registro fotográfico del servicio.
- Informe técnico del servicio prestado.

Nota: solicitar al supervisor del proyecto el listado de documentos para acceder a los pagos correspondientes pago anticipado (si aplica), pago de acta de avance, pago final.

Se recuerda que la EAG actúa como administrador delegado de los recursos, por lo cual el flujo de los pagos depende directamente del ordenador del gasto (Municipio). El oferente declara aceptar esta condición y renuncia a cualquier reclamación por retrasos ocasionados por trámites internos del ordenador del gasto.

CLAUSULA SEXTA. PRESTACIONES SOCIALES. Todas las prestaciones sociales que correspondan al personal que emplee en la ejecución del proyecto, serán pagadas por EL CONTRATISTA, quien responderá ante EL CONTRATANTE por los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de esta obligación. El CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna clase de prestaciones sociales, por cuanto no es trabajador dependiente al servicio del CONTRATANTE y por lo que el presente contrato no genera vínculo laboral.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de El plazo de ejecución del contrato será de UN (1) MES Y QUINCE (15) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez aprobadas las garantías contractuales, y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2025 o hasta el agotamiento del presupuesto asignado, lo que ocurra primero. Cualquier prórroga o modificación deberá estar debidamente justificada y aprobada mediante acta suscrita entre las partes, conforme al artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA OCTAVA. AMPLIACIÓN DEL PLAZO. EL CONTRATANTE podrá conceder la ampliación del plazo para la entrega del producto contratado, cuándo por circunstancias ajenas al CONTRATISTA y fuera del control del mismo así lo justifique la Interventoría.

CLAUSULA NOVENA. CONTRATOS SEPARADOS. EL CONTRATANTE se reserva el derecho de ordenar al CONTRATISTA la realización de actividades complementarias o adicionales, y de ejecutar directamente o mediante contratos separados algunos trabajos, pero no tendrá en cuenta para efecto del pago del servicio.

CLAUSULA DECIMA: CESIÓN DEL CONTRATO. Por ninguna causa EL CONTRATANTE aceptará la cesión del presente contrato por EL CONTRATISTA, ni en todo ni en parte, pero no se considerarán dentro de esta situación aquellos subcontratos que sea necesario otorgar por parte del CONTRATISTA, para la total ejecución de lo pactado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN O TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá suspender o declarar terminado el presente contrato por causas justificadas que a su juicio hagan necesaria tal suspensión o terminación al CONTRATISTA en cualquier momento, en cuyo caso éste renuncia expresamente a reclamar perjuicios o indemnizaciones por tal causa, pero tendrá derecho a que se liquiden y paguen los servicios correspondientes a las actividades ejecutadas conforme al contrato, hasta el momento de la suspensión o terminación.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENAL. Por causa de mora, ya sea en la iniciación o en la entrega del producto contratado, EL CONTRATISTA pagará al contratante el 5% del valor total del contrato, por cada día que pase del plazo fijado o de la fecha de vencimiento de las prórrogas a que haya lugar.

CLAUSULA DECIMA TERCERA GARANTÍAS. EL CONTRATISTA para el presente contrato se exigirán garantías que ampare como beneficiario **EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPE** identificada con NIT 800.105.497-0 y el **MUNICIPIO DE GUATAPÉ** con NIT 890.983.830-3.

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
PAGO ANTICIPADO	100% del valor del pagoanticipado	Vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más.
CUMPLIMIENTO	10% del valor total delcontrato	Hasta el plazo contractual y cuatro (04) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor total delcontrato	Igual al plazo del contrato y dos (02) años más.

El tipo de garantía, su valor, y vigencia se establece según lo requerido. No obstante, éstas deberán cumplir con las exigencias mínimas que se determinan en el artículo 39 del Manual de contratación de la EMPRESA AUTONOMA DE GUATAPÉ.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA. -Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el CONTRATANTE, podrá declarar la caducidad del presente contrato y ordenar la liquidación en el estado que se encuentre, por Resolución motivada y sin necesidad de requerimientos previos hechos al CONTRATISTA por incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Contrato. Declarada la caducidad no habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento, igualmente será causal de caducidad las conductas contempladas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLAUSULA DE INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la Empresa Autónoma de los reclamos, demandas, acciones legales o casos que se generen por daños o lesiones causadas a personas o bienes de terceros, ocasionadas por el contratista, subcontratista o proveedores durante la **ejecución del objeto contratado de conformidad con el Decreto 1082 de 2015.**

CLAUSULA DECIMA SEXTA. - MULTAS. - En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento, a El CONTRATANTE, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor de lo dejado de cumplir, sin que éstas excedan del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas las efectuará el INTERVENTOR.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Bajo la gravedad del juramento EL CONTRATISTA declara que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el Artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, para la celebración del presente Contrato.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. - EL CONTRATISTA no será responsable ni se considera que ha incurrido en

incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega de los servicios al CONTRATANTE si se presentare durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control.

DECIMO NOVENA- - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. - Se liquidará el contrato por las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término de ejecución del contrato debiéndose observar lo dispuesto en artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGESIMA. - REGISTRO Y APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El Contratante pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 188 del 06/08/2025 por valor de ($ 76.093.116)

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente Contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes contratantes expedición del registro presupuestal a cargo del CONTRATANTE, las respectivas garantías aprobadas.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA - DOMICILIO. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el municipio de Guatapé - Antioquia.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE FIRMA

El presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente.

	Funcionario o Contratista	**Firma**	**Fecha**
Elaboró	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		23/07/2025
Revisó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		23/07/2025
	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		

EAG Empresa Autónoma de Guatapé Sostenibilidad y Desarrollo para todos.	**CONTRATO DE OBRA**	**Código: RE.SGJ.034** **Versión: 00** **Fecha: 29.11.2024**

Aprobó	Alejandra Giraldo M Subgerente Jurídica		23/07/2025